



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO PCSJA19-11256 12 DE ABRIL DE 2019
(ANTES JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 44 # 40-80 PISO 6° EDIFICIO CENTRO CIVICO – TELE- FAX 3885005 Ext 1074
Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 2020-00177 Sírvase proveer.
Barranquilla, Julio 16 de 2020

MERCEDES MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020). –

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en con los artículos 422, 424,430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCO DE BOGOTA representado legalmente por el Dr. JOSE DIAZ PERILLA por medio de apoderado contra JORGE ALBERTO RODRIGUEZ HENAO, por la suma de \$23.744.449 por concepto de capital representado en el pagaré No. 10100155, más los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma sin que exceda el límite de usura. Lo que deberá cumplir en el término de (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: Correr traslado al demandado, por el término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso, de igual forma podrá realizarse la notificación personal en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, agotando el cumplimiento del trámite descrito en la mencionada norma.

CUARTO: Téngase al Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA